



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01564-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 30 MAY 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante por medio de apoderada, contra el auto del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, por medio del cual el despacho tuvo por notificados a los demandados Luis Alfonso Zerpa Gorrín y Gerardo Arley Vallejo Ríos del mandamiento de pago, al primero por conducta concluyente y el segundo personalmente, quienes por medio de apoderada contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, de igual modo, se reconoció a la abogada como apoderada de los demandados y se procedió a correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante con fundamento en el artículo 443 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 30 de agosto de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, argumentando que realizó la validación de la notificación del demandado LUIS ALFONZO ZERPA GORRIN en el expediente pero no se logra evidenciar que este demandado haya realizado actuación alguna o documento que constituyera la notificación por conducta concluyente y la parte demandante no ha logrado notificar positivamente al demandado en cita, pues únicamente se evidencia que en la certificación expedida por la empresa de mensajería enviada en el mes de Mayo de 2022, correspondiente a la notificación del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que estaba vigente en ese momento, tiene como resultado positivo el envío y entrega al correo electrónico luiszerpa41@gmail.com, sin embargo, no se certifica la apertura del mensaje.

Que pide que se aclare si el señor LUIS ALFONZO ZERPA GORRIN se notificó personalmente a través del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 el día 05 de Mayo de 2022 o si por el contrario existe otro documento idóneo que configure la notificación por conducta concluyente y que no haya sido entregado en el CD del expediente que el Juzgado entregó al día 30 de agosto de 2022, en las instalaciones del despacho.

Que no se ha tenido como notificada a la señora Aracelys Arias Vargas, es decir, que en el auto el despacho guardó silencio ante la notificación de esta.

Que como quiera que no se ha trabado la litis, no es factible correr traslado de las excepciones que interpuso la apoderada del demandado Gerardo Arley Vallejo Ríos, por lo que solicita se reponga el auto, o en su defecto se aclare y corrija la forma de notificación del demandado Luis Alfonzo Zerpa Gorrín con el fin de evitar futuras nulidades.

CONSIDERACIONES

El despacho encuentra acertados los argumentos que expuso la parte demandante por medio de apoderada, toda vez que al revisar las piezas procesales digitales que conforman el expediente, se evidenció que la notificación del mandamiento de pago al demandado Luis Alfonzo Zerpa Gorrín no se ha realizado en legal forma, pues en el ítem 25 del expediente digital, se observa la notificación personal de la orden de pago que efectuó la parte ejecutante al demandado en cita la cual resultó negativa y no hay otra en la que se acredite la notificación efectiva, así mismo, no hay algún documento en el expediente que haya aportado el demandado Zerpa Gorrín para que se configure la notificación por conducta concluyente, no se dan los presupuesto que consagra el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se revocará el auto del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, en cuanto a la notificación del demandado Luis Alfonzo Zerpa Gorrín, por lo cual, la parte demandante, debe proceder a agotar la notificación personal del mismo en la dirección que informó en el memorial que obra en el ítem 25 del expediente digital, con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al ser una dirección física.

Igualmente, se aclara que la apoderada Consuelo Flórez obra como apoderada del demandado Gerardo Arley Vallejo Ríos únicamente, demandado que fue notificado del mandamiento de pago de manera personal conforme con el acta vista en el ítem 10 del expediente digital.

Y como quiera que no se ha integrado la litis (artículo 61 del C.G.P.), por cuanto el demandado Zerpa Gorrín aún no ha sido notificado de la orden de pago, se revocará el auto en cita, en lo atinente al traslado de las excepciones de mérito que propuso el demandado Vallejo Ríos por medio de apoderada.

Del mismo modo, como quiera que se establece en el ítem 12 del expediente digital que se efectuó la notificación de la orden de pago a la demandada Aracelys Arias Vargas la cual resultó efectiva, por lo que se tendrá a la misma notificada de manera personal, quien dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso algún medio exceptivo.

En consecuencia, se revocará el auto del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, conforme se analizó.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.

2. TÉNGASE por notificados del mandamiento de pago a los demandados Gerardo Arley Vallejo Ríos y Aracelys Arias Vargas personalmente, quienes dentro del término legal, únicamente el primero de los mencionados, por medio de apoderada contestó la demanda y propuso algunas excepciones de mérito como consta en los ítems 16,17 y 18 del expediente digital.

3. SE RECONOCE personería a la abogada Consuelo Flórez García, como apoderada del demandado Gerardo Arley Vallejo Ríos.

4. SE REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a la notificación personal de la orden de pago al demandado Luis Alfonzo Zerpa Gorrín, como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No <u>078</u> hoy <u>31 MAY 2023</u> hora 8.00 a.m.
Secretaria _____